

DECRETO 139/1989, de 6 de julio por el que se atribuyen competencias a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en relación con el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.

La Directiva de las Comunidades Europeas 82/501/CEE, de 24 de junio de 1982, relativa a los riesgos de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, establece una serie de directrices sobre la prevención y control de riesgos en instalaciones industriales.

La citada norma comunitaria ha sido recibida en nuestro país por el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre Prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, estableciendo la adaptación de las disposiciones legales españolas a la citada Directriz y haciendo especial hincapié en las previsiones de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil que representa el cauce por el que se debe actuar en la prevención y control de accidentes, a través de los planes de emergencia interior de las propias industrias y también facultando a las Administraciones Públicas para recabar información y recibir planes de emergencia exterior.

El Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales contempla la posibilidad de un riesgo potencial de emergencia tanto en el interior de las instalaciones industriales como en su entorno, asignando competencias a las Comunidades Autónomas.

Las competencias fundamentales que tienen atribuidas son las de asegurar la elaboración de los Planes de Emergencia Interior por las industrias afectadas y las de elaborar y aprobar los Planes de Emergencia Exterior, todo ello sin olvidar el resto de las que les son atribuidas por el artículo 4º.2 y por la Disposición Transitoria 2.ª del mencionado Real Decreto.

Para poder ejercitar estas competencias se precisa la determinación de los órganos de la Administración Autonómica de Castilla y León, a quienes se encomienda su aplicación y desarrollo, sirviéndose para ello de su actual estructura orgánica tanto central como periférica y articulando un reparto de funciones según áreas de actuación, evitando duplicidades en la gestión y facilitando la relación de las empresas con los órganos de la Administración más próximos a ellas.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 6 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º- A efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º.2 mencionado, las competencias en materia de prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales se atribuyen a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Art. 2.º- Al Consejero de Presidencia y Administración Territorial le corresponden las siguientes funciones:

a) Aprobar los Planes de Emergencia Exterior.

b) Informar al Delegado del Gobierno sobre los accidentes mayores que tengan especial significado o repercusión.

c) Ejecutar los Planes de Emergencia Exterior cuando el territorio, los medios o las consecuencias socioeconómicas superen el ámbito geográfico de una provincia.

Art. 3.º- Se crea la Comisión Autónoma de Prevención de Accidentes Mayores en Actividades Industriales como órgano de carácter consultivo, deliberante y coordinador de las actuaciones de los distintos órganos de la Administración Autónoma en la materia, a que hace referencia el Real Decreto 886/1988 de 15 de julio.

Art. 4.º- La Comisión Autónoma de Prevención de Accidentes Mayores en actividades industriales estará compuesta por un Presidente y cinco vocales.

El Presidente será el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, quien podrá delegar en el Director General de Administración Territorial.

Los vocales serán los Directores Generales de: Administración Territorial; Economía; Promoción e Industrias Agroalimentarias; Medio Natural; y Salud Pública y Asistencia Sanitaria, quienes podrán delegar en cualquiera de los Jefes de Servicio de su Centro Directivo.

Actuará como Secretario el Jefe de Servicio de Protección Civil con voz pero sin voto.

Art. 5.- Las competencias que se le asignan a la Comisión de Prevención de Accidentes Mayores en actividades industriales serán:

a) Recibir de la Comisión Territorial los Planes de Emergencia Exterior una vez hayan sido informados por la misma.

b) Proponer la aprobación de los Planes de Emergencia Exterior al Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

c) Remitir al Delegado del Gobierno en Castilla y León, los Planes de Emergencia Exterior, así como los documentos que la Comunidad Económica Europea requiera al Estado Español sobre las industrias afectadas por este Real Decreto.

Art. 6.- Dentro de cada unidad provincial será de la competencia del Delegado Territorial:

a) Recibir, evaluar y emplear en coordinación con el Delegado del Gobierno (a través de la Comisión Autónoma o de su Presidente) y el Gobernador Civil, así como con los Alcaldes la información prevista en el Real Decreto 886/1988.

b) Elaborar los Planes de Emergencia Exterior de las industrias o polos industriales afectados por el Real Decreto, bien con personal funcionario o a través de empresas o entidades especializadas en la materia.

Para su elaboración se tendrá en cuenta la Directriz Básica para la Planificación del Riesgo Químico que apruebe el Gobierno, así como las informaciones aportadas por los industriales, por los Alcaldes u obtenidas de oficio por los Servicios Territoriales.

c) Promover la autoprotección corporativa y asegurar la elaboración por las industrias de los Planes de Emergencia Interior, así como el cumplimiento de la normativa vigente sobre prevención de riesgos, inspección y sanción, en el ámbito de su competencia.

d) Informar de inmediato, al Gobernador Civil así como al Consejero de Presidencia y Administración Territorial o en su defecto al Director General de Administración Territorial sobre los accidentes mayores que se originen en la provincia, así como de cualquier incidente que pudiera dar lugar a su desencadenamiento.

e) Ejecutar los Planes de Emergencia Exterior, en coordinación con los órganos de la Administración del Estado y con las Autoridades Locales.

f) Recabar la información adicional que estime necesaria, mediante resolución motivada, cuando en la evaluación de los estudios de seguridad presentados por los industriales y la consiguiente elaboración del Plan de Emergencia Exterior sea insuficiente la disponible.

Los industriales titulares de las empresas que desarrollen alguna de las actividades contempladas en el Real Decreto 886/1988, presentarán en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de la provincia en que se encuentre ubicado el centro: la Declaración Simplificada, los Planes de Emergencia Interior, la Declaración Obligatoria, Nuevas Instalaciones, Ampliaciones y Modificaciones, Información de Accidentes Mayores y las que pudieran serles requeridas al amparo de las normas vigentes sobre la materia.

Art. 7.º- Se crean igualmente, Comisiones Territoriales de Prevención de Accidentes Mayores en Actividades Industriales que ejercerán las siguientes funciones:

a) Estudiar e informar todos los Planes de Emergencia Exterior que sean presentados en la Delegación Territorial.

b) Elevar dichos Planes con sus informes a la Comisión Autonómica.

Art. 8.º- Las Comisiones Territoriales estarán integradas por un Presidente y cuatro vocales.

El Presidente será el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en cada provincia.

Serán vocales los Jefes de los Servicios Territoriales de las Consejerías de Economía; Agricultura y Ganadería; Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Bienestar Social.

Actuará como Secretario el Secretario Territorial de la Delegación en cada provincia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, para que dicte cuantas órdenes, disposiciones o actos requieran su aplicación.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Dada en Valladolid, a 6 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: JOSE MARIA AZNAR

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,

Fdo.: JUAN CARLOS APARICIO PEREZ